



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SEAWEED

DFZ-2022-2636-III-NE

NOVIEMBRE 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	
Revisor	Makarena Monsalves Solís	
Elaborado	Andrés Rojas Uribe ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Inspector Ambiental Código 18393142-3



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Bioalgas Chile SpA	
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Punta Ester 3-2 2748, sector Calderilla
Provincia: Copiapó	
Comuna: Caldera	
Titular de la unidad fiscalizable: Bioalgas Chile SpA	RUT o RUN: 76.466.645-3
Domicilio titular: Av. Punta Ester 3-2 2748, sector Calderilla	Correo electrónico: franciscomunoz@bioseaweeds.cl
	Teléfono: +56 41 3337198
Identificación representante legal: Pedro Antonio Morales Torres	RUT o RUN: 8.030.579-6
Domicilio representante legal: Cochrane N°635, torre B oficina N°1402. Comuna de Concepción, región del Biobio	Correo electrónico: franciscomunoz@bioseaweeds.cl
	Teléfono: +56 41 3337198



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="743 803 1713 1036"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 83-III-2022, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Seaweed ubicada en Av. Costanera Calderilla N°105, Caldera.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°097342022_Seaweed (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 30 de septiembre de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por alarma de retroceso, operación planta y funcionamiento de cadena. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona U-5 del Plan Regulador vigente de la comuna de Caldera, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno. Es importante mencionar que en el área de inspección predomina la Zona ZU del Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama (PRICOST), cuya ordenanza fue actualizada por la Resolución N°30 del Gobierno Regional de Atacama, publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 2019. Sin embargo, en el artículo 3.2-1 de dicho documento, se indica que la Zona ZU “Corresponde a la definida por los Planes Reguladores Comunes, Planes Seccionales y Límites Urbanos vigentes, los cuales se encuentran graficados como ZU en el Plano PRI-COST_ATAC-1”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="583 873 1866 954"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>50</td> <td>No afecta</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No Supera</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	50	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	50	No afecta	II	Diurno	60	No Supera									
<p>Conclusiones</p>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.</p>														



Registros

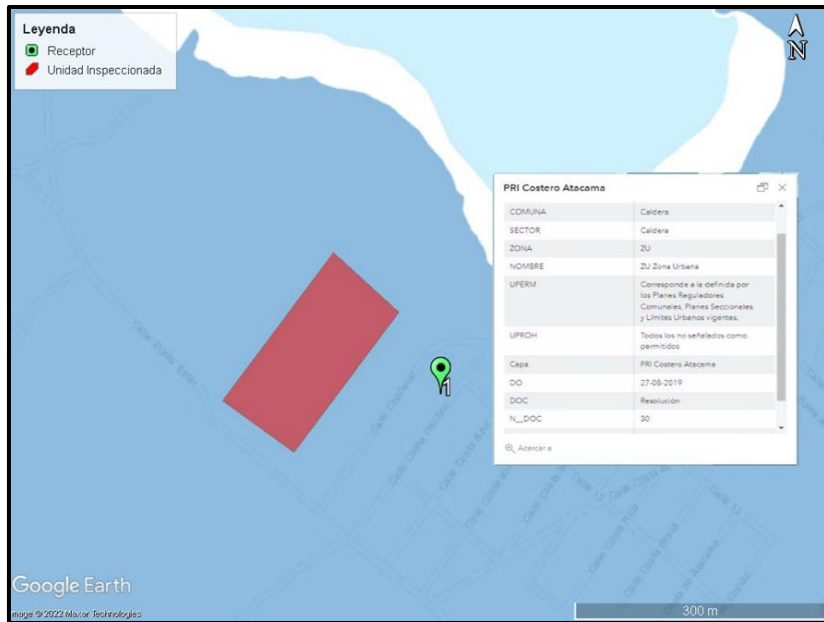


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Plano Regulador de Caldera

Descripción

En rojo se identifica la Unidad Fiscalizable denunciada y en azul la zona correspondiente de acuerdo al Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama PRICOST



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección 83-III-2022
2	Ord. ORA N°142 solicita información al titular
3	Reporte Técnico Medición de Ruidos
4	Certificados Sonómetro y calibrador
5	Res. Ex. ORA N°75 Archiva denuncia

